



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 010 -2013-GR.APURIMAC/DRA.

Abancay; 06 SET. 2013

VISTOS:

El Informe N° 399-2013-GR-APURIMAC/GRI/13, de fecha 28 de Agosto del 2013, Informe N° 369-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, Carta N° 108-2013. GRAP/GRI/SGED.13.02, y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, en fecha 06 de Febrero del 2013, se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 011-2013-GR.APURIMAC/DRA. derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2012-GRA – I CONVOCATORIA, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac, y la Empresa TORVISCO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., teniendo por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO PAMPAS Y TRIBUTARIOS ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN CRISTOBAL Y AHUAYRO, DISTRITOS DE HUACCANA Y CHINCHEROS. PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURÍMAC"; por el monto de S/.155,820.00, Nuevos Soles (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluye el I.G.V.; y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante carta N° 01 -2013-DAM, de fecha 20 de Agosto del año 2013, el Coordinador – Administrador – Evaluador, Ing. Dalmer Ascue Meléndez, precisa que *de los antecedentes y el análisis realizados esta Coordinación opina y recomienda los siguientes:*

1. Que, su Despacho comunique a la Dirección de Administración de la Entidad la persistencia del incumplimiento del Consultor y se solicite y recomiende la resolución del Contrato Directoral N° 011-2013-GR-APURIMAC/DRA. (...).

Que, mediante Carta N° 108.2013.GRAP/GRI/SGED.13.02, de fecha 11 de Julio del 2013, se realiza la notificación en fecha 12 de Julio del año 2013, al Gerente General de la Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L. sobre el Incumplimiento de Funciones de Contrato Contractual, otorgando el plazo de 02 días calendarios, para la subsanación de las observaciones, con el apercibimiento de aplicación de la cláusula duodécima: penalidades y la cláusula decimo tercera: resolución del contrato; reiterado mediante Carta N° 122.2013.GRAP/GRI/SGED.13.02, de fecha 19 de Julio del 2013, el incumplimiento de funciones presentación de informe de Avance N° 02- Componente de

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Luz en los Andes"

Ingeniería del Servicio de Consultoría de Obra; documento que no ha sido atendido hasta la fecha; y por último mediante Carta Notarial de fecha 23 de Agosto del 2013, se notifica al Gerente General de la Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L. sobre Incumplimiento de obligaciones del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción de Defensa Ribereña de la Margen Derecha del Rio Pampas y Tributarios entre las Localidades de San Cristóbal y Ahuayro, Distrito de Huaccana y Chincheros, Provincia de Chincheros, Región Apurímac" SNIP N° 169018, con el apercibimiento de **Resolución de contrato** por incumplimiento de obligaciones por parte de su representada, hecho que viene perjudicando el avance del proyecto y por ende se viene corriendo el riesgo de que se revierta el presupuesto que se tiene asignado para la etapa de ejecución del proyecto; **Estando al transcurso del tiempo de trece días** desde la última notificación realizada el Contratista hace caso omiso a las notificaciones efectuadas;

Que, mediante Informe N° 369-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, y anexos, la Sub Gerente de Estudios Definitivos, Ing. Melbia Torres Fernández, **solicita** resolución de Contrato Directoral Regional N° 011-2013-GR.APURIMAC/DRA, Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2012-GRA, I CONVOCATORIA; con el argumento que el Consultor al no haber cumplido con la presentación del levantamiento de observaciones y del resto de los informes, está Sub Gerencia realizó las coordinaciones en forma verbal y documentaria, **indicándole el incumplimiento de las obligaciones contractuales en amparo a los artículos 40° inc) 44° de la Ley y artículo 167°, 168°, 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que se le otorgo un plazo de 05 días calendarios; y habiéndose cumplido el plazo y al no haber presentado ningún producto en relación a las observaciones, solicito la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista y los cuales fueron observados por la Entidad por medio de esta Sub Gerencia.**

Que, mediante Informe N° 399-2013-GR-APURIMAC/GRI/13, de fecha 28 de Agosto del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. Carlos A. Jiménez Carazas, solicita, Resolución de Contrato Directoral Regional N° 011-2013-GR.APURIMAC/DRA, Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2012-GRA; al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, y con Proveído N° 6293, de fecha 03 de Setiembre, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención y formular la Resolución de Contrato;

Que, la presente resolución del Contrato Directoral Regional N° 011-2013-GR-APURIMAC/DRA, tiene como amparo legal, lo establecido en:

I.La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, sobre resolución de contrato establece:

Art. 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, Literal c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



II. El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sobre resolución de contrato establece:

Art. 167°.- Resolución de Contrato: Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169".

Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras (...)"

III. El Contrato Directoral Regional N° 011-2013-GR-APURÍMAC/DRA. de fecha 06/02/2013, sobre resolución de contrato establece:

Cláusula Sexta, Partes Integrantes del Contrato: El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

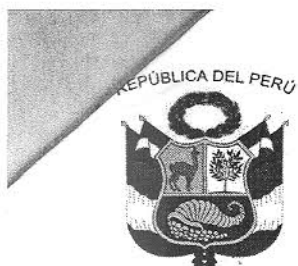
Cláusula Décimo Tercera, Resolución del Contrato: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con lo establecido con los artículos 40° inciso) c y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167°, 168° de su reglamento, de darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que del análisis de la documentación, obrante en el Informe N° 399-2013.GR.APURIMAC/GRI/13 y sus anexos, se desprende que el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa TORVISCO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., suscribieron el Contrato, Directoral Regional N° 011-2013-GR-APURÍMAC/DRA, teniendo por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO PAMPAS Y TRIBUTARIOS ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN CRISTOBAL Y AHUAYRO, DISTRITOS DE HUACCANA Y CHINCHEROS. PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURÍMAC"; observándose que la Empresa, viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, conforme se puede verificar de las diversos informes, cartas simples y carta notarial; **por lo que el Gobierno Regional de Apurímac, corre el riesgo de no cumplir el objeto del contrato;**

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164

consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Fundamentos por los que, habiendo vencido el plazo del requerimiento previo, otorgado a la Empresa TORVISCO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., sin que haya cumplido con satisfacer sus obligaciones derivadas del Contrato, **corresponde hacer efectivo el apercibimiento de resolución del Contrato Directoral Regional N° 011-2013-GR-APURÍMAC/DRA;** por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. L. N° 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sin perjuicio de las penalidades a aplicar al Contratista en la liquidación correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y de conformidad con el Artículo 40° inc) c, de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. 1017, y los Artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 24777, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-GR-APURÍMAC/PR de fecha 25 de Enero del 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato Directoral Regional N° 011-2013-GR-APURÍMAC/DRA, de fecha 06 de Febrero del año 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa TORVISCO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO PAMPAS Y TRIBUTARIOS ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN CRISTOBAL Y AHUAYRO, DISTRITOS DE HUACCANA Y CHINCHEROS. PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURÍMAC"; por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes al Contratista en la Liquidación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, para que remita vía carta notarial la presente Resolución a la Empresa TORVISCO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, para que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionadoras contra la Empresa TORVISCO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y ejecute la garantía de fiel cumplimiento, conforme establece el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, en coordinación con el Coordinador – Administrador – Evaluador, Ing. Dalmer Ascue Meléndez, establezcan si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado penalidades, **debiendo de informar al área competente,** para la aplicación de penalidades a la Empresa TORVISCO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en la Liquidación correspondiente.

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164

consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR la presente resolución a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



CPC. JOVANI TOHALINO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GTR/DRA
RJH/DRAJ
AAC/Abog.



Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164

consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac